NOTA DE AFCAPU. Res. N° 60/2018

El 1ro. de febrero de 2018, durante la reunión de Directorio, el Departamento de Secretaría de la CJPPU da cuenta que se ha recibido en el día de la fecha nota de la Asociación de Funcionarios de la Caja.

Sr. Presidente de la CJPPU Presente.

De nuestra mayor consideración,

Oportunamente y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 13.720 y

en el marco de las cláusulas de paz de los diversos convenios colectivos vigentes entre

AFCAPU y la CJPPU, con fechas 28 y 30 de diciembre de 2016, nuestra organización

cumplió con comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social diversas situaciones de

violación de los convenios colectivos por parte de la CJPPU, que motivaron el mandato de

la Asamblea de funcionarios de consideramos en preconflicto (Exp. 2016 -13 -2 -5002).

En ese marco por intermedio de la presente y a los mismos efectos, comunicamos el

mantenimiento y en algunos casos la agudización de las violaciones referidas oportunamente

y procedemos a la ampliación de los puntos de conflicto con los siguientes aspectos

violatorios (de convenios y normas legales) así como reivindicaciones planteadas y sin

resolución:

1 -Ley 19.161 sobre subsidios maternales y paternales. Dado que nuestro estatuto

establece que nos corresponden los derechos de licencias y descansos vigentes para la

actividad privada y que a partir de la entrada en vigencia de la citada Ley los beneficios

establecidos por la misma superan a los otorgados por nuestro reglamento de licencias, se

exige la aplicación con carácter retroactivo de los 98 días de licencia maternal en vez de los

90 que nos otorgan, que los 10 días corridos adicionales que se sumen a los 5 hábiles de

licencia paternal, además de la posibilidad del intercambio del medio horario entre los

padres.

2 -Liquidación IRPF de retroactividades de ascensos -Existe una consulta vinculante

realizada a la Dirección General Impositiva por una funcionaria afiliada a AFCAPU que

señala la correspondencia de la división de los montos cobrados entre los distintos años de

acuerdo al criterio de lo devengado a los efectos de la tributación del I.R.P.F. Este criterio

debe aplicarse y extenderse a los demás funcionarios que han cobrado retroactividades por

ascensos en los últimos cinco años.

3 -Reliquidación de los paros realizados en los meses de enero, febrero y marzo de

2017. En la liquidación de los mismos la CJPPU innovó en el criterio de su liquidación en

perjuicio de los funcionarios, considerando la incidencia de los fines de semana. Sobre este

punto existió un acuerdo verbal en el mes de marzo de 2017 de reliquidación previo a la

firma del preacuerdo del 24 de marzo, el cual no fue respetado por la CJPPU.

4 -Adenda Tribunal de Revisión de Evaluaciones de Competencias -Incorporar el

criterio de integración del mismo para resolución de recursos con dos directores, por lo

menos uno del poder ejecutivo y el delegado de los reclamantes al Estatuto del Funcionario.

Cabe mencionar que a raíz de estos recursos no se encuentran homologadas las evaluaciones

de competencias de todos los funcionarios de la Caja correspondientes al 2015 y 2016.

5 -GRA -Tercer Departamento Informática, dependencia de Auditoria Interna y

posibilidad de designación de gerente de RRHH.

Convocatoria al Grupo de Reestructura Administrativa a fin de considerar los siguientes

temas entre otros y a modo de ejemplo, creación del tercer Departamento en la Gerencia de

Informática (ya incorporado en el presupuesto), además del cambio de dependencia

jerárquica de la Auditoría Interna recientemente aprobado por Directorio.

6 -GRI • Convocatoria al Grupo de Reingeniería en Informática a fin de considerar

el impacto de la eventual creación del tercer Departamento en la Gerencia de Informática.

7 -Participación en la elaboración de un eventual proyecto de ley de la CJPPU. En

virtud de que la inmensa mayoría de los trabajadores (más del 90%) aportamos a la CJPPU

para nuestra jubilación, es que exigimos la participación de AFCAPU como una gremial más

y como la única que no tiene posibilidad de voto, ni de participación en el Directorio,

derechos consagrados por la O.I.T. (convenio 102).

Atento a lo expuesto y habiendo realizado la comunicación pertinente al Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social, damos por cumplido lo dispuesto en la Ley 13.720 y la

actuación de nuestro sindicato en el marco de las cláusulas de paz vigentes y solicitamos la

urgente regularización de las situaciones violatorias.

Nuestro correo electrónico para notificarnos de cualquier comunicación, aviso, resolución u otro es afcapu@gmail.com.

Nuestra sede está ubicada en calle Andes 1521 (sala gremial).

Sin otro particular les saludamos muy cordialmente,

Mauricio Carbonell Efraín Quesada

Secretario Presidente

Se resuelve (Unanimidad, 7 votos afirmativos): Tomar conocimiento.